

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



**Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias
de Medellín**

Quince (15) de diciembre de dos mil Veinte (2020)

RADICADO	05001-31-03-006-2019-00174-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HOSPITAL PABLO TOBON URIBE
DEMANDADO	MEDIMAS EPS SAS
PROVIDENCIA	AUTO 1054 V
DECISIÓN	DECRETA EMBARGO, NO ACCEDE

Por ser procedente, se accede a lo solicitado y en consecuencia, se ordena el embargo de los remanentes y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar, propiedad de la demandada, dentro del proceso con numero de radicado 02-2019-00150, que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de NEIVA, contra la aquí demandada MEDIMAS EPS S.A.S. demandante CLINICA MEDILASER S.A, El embargo se limita a la suma de **\$ 7.575.683.535.**

Asimismo, se ordena el embargo de los remanentes y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar, propiedad de la demandada, dentro del proceso con numero de radicado 25-2019-00486, que se adelanta en el Juzgado Veinticinco Civil del Circuito de Bogotá, contra la aquí demandada MEDIMAS EPS S.A.S. demandante SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD., El embargo se limita a la suma de **\$ 7.575.683.535.**

De igual forma, se ordena el embargo de los remanentes y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar, propiedad de la demandada, dentro del proceso con numero de radicado 02-2020-00244, que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, contra la aquí demandada MEDIMAS EPS S.A.S. demandante CLINICA MEDILASER S.A El embargo se limita a la suma de **\$ 7.575.683.535.**

Del mismo modo, se ordena el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se adeuden a la demandada por parte del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, siempre y cuando no correspondan a dineros inembargables o recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 594 N°1 C.G.P. El embargo se limita a la suma de **\$ 7.575.683.535.** oficiase en tal sentido por intermedio de la Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de la Localidad.

En cuanto la solicitud de oficiar al DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, advirtiéndoles que no se pueden abstener de acatar la medida, no es posible acceder a esta, toda vez que dichos dineros pueden ser recursos del Sistema General de Seguridad de Social en Salud que involucren la

prestación de servicios de salud que brinda MEDIMAS E.P.S a sus afiliados, pudiéndose ver afectada la atención de los usuarios, dado lo anterior, estos dineros están protegidos por el principio general de inembargabilidad y por esta razón los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables como así lo establece el artículo 594 del Código General del Proceso, antes mencionado.

Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez (firmada digitalmente)

Ana P.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
--